



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Marzo 10 de 2022

05001 41 05 008 2022 00016 00

Dentro de la acción de tutela presentada por TATIANA ANDREA TORRES LEZCANO en contra de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, esta agencia judicial emitió sentencia el 19 de enero de 2022 negando por improcedente las peticiones de la parte actora, providencia que fue notificada a las partes en debida forma a través de correo electrónico del 19 de enero del año curso, sin que se hubiese presentado dentro del término legal establecido impugnación a la decisión, por lo que el 15 de febrero del presente año se remitió el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

A pesar de lo anterior, el día 9 de marzo del año en curso se recibió al correo del despacho impugnación presentada por la parte actora direccionada desde el correo de la oficina judicial de Medellín. Dentro de la cadena de correos allegada, se puede evidenciar que la tutelante radicó el 9 de marzo de 2022 el escrito de impugnación a través del correo de la Oficina Judicial de Quibdó, dependencia que posteriormente lo reenvió a la Oficina Judicial de Medellín; en el correo de radicación la parte accionante señala que tuvo problemas para remitir la impugnación al correo de este despacho, esto es al e-mail j08mcplmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, anexando constancia de no entrega de correo del 10 de febrero de 2022, en la que se estableció claramente que el correo fue bloqueado por haber sido presentado por fuera del horario laboral, según regla de flujo establecido por el administrador.

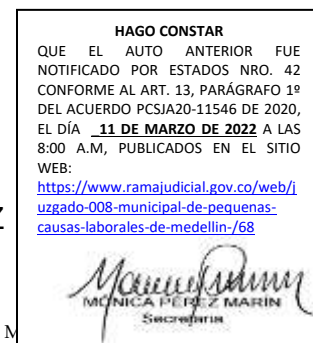
Así las cosas, se logra evidenciar que la parte actora intentó radicar la impugnación al fallo de tutela el 10 de febrero del año en curso, información que fue corroborada por la accionante en llamada telefónica realizada por el despacho; por lo que, con el ánimo de garantizar su derecho defensa se tendrá como fecha de radicación del citado recurso el 10 de febrero de 2022, sin embargo, el citado recurso se presenta da forma extemporánea, pues se reitera que el fallo de tutela fue notificado el 19 de enero del año que calenda, y la impugnación fue presentada el 10 de febrero del 2022, es decir por fuera del término de 3 días concedido, por lo que se NEGARÁ el recurso invocado. Por lo que se mantiene en firme la remisión realizada del expediente a la H. Corte en eventual revisión.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE M
CARRERA 51 N°44-53 PISO 3
J08MPCLMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA



Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5a807c74e83c5c8f62ad86ea5dcddf3ac21ad91a2a0fe361bb87d6d58f7f083

Documento generado en 10/03/2022 11:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NRO. **004** CONFORME AL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 20**21** A LAS 8:00 A.M, PUBL

<https://www.ramajudicial.gov.co/municipal-de-pequenas-causas-lab>

HAGO CON

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NRO. **004** CONFORME AL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 20**21** A LAS 8:00 A.M, PUBL

<https://www.ramajudicial.gov.co/municipal-de-pequenas-causas-lab>

Simón Cevallos